



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Dirección General  
Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional  
Subdirección de Disposición Documental

No. de oficio: DDAN/SDD/2048/2023  
No. de expediente: 2S.7.1/23.5/0384/2023

Asunto: Dictamen de destino final y Acta de baja documental.

Ciudad de México, a 24 de julio de 2023.

MARCO ANTONIO OROZCO ZUARTH  
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y  
COORDINADOR DE ARCHIVOS  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE

3654

En atención al Oficio núm. 09 52 8414 E03/2023/481 de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual solicita se emita el dictamen de destino final de la serie documental producida por la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, se informa que con fundamento en el Artículo 24, fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos (en adelante el Acuerdo), se considera viable la baja definitiva de la documentación en comento, tras haber revisado que el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración, el formato de inventario genérico de baja documental posterior a 2005 y el formato de Notas de valoración cumplen debidamente con lo requerido en el Acuerdo, los oficios circulares DG/DDAN/0144/2021 y DG/DDAN/0734/2022, las disposiciones normativas jurídicas aplicables y la normatividad en materia de archivos.

Por lo antes expuesto y con base en las atribuciones del Archivo General de la Nación (AGN), específicamente las que establece el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, se hace entrega de un original del Dictamen de Destino Final núm. 0201/23 y un original del Acta de Baja Documental núm. 0201/23, mismos que le autorizan a proceder conforme a los criterios que se describen a continuación:



1. Que el sujeto obligado:

- Verificó que se cumplieran los plazos de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, para los diferentes asuntos que trata la documentación.
- Cumplió con lo dispuesto en el Capítulo I, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental número UMAEHGO-JAL-49-2023.
- Realizó el proceso de valoración documental y confirmó la ausencia de valores secundarios de cada uno de los expedientes, por lo que son susceptibles de baja documental.

2. Que sea estrictamente la serie documental que se relaciona en el inventario genérico de baja documental posterior a 2005 que acompaña a la propuesta y cuya baja documental no afecte el quehacer institucional de esa Entidad, situación que quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en el trámite de destino final de la documentación.

Cabe señalar que, si bien esa Entidad manifiesta como nota a pie de página del inventario genérico de baja documental posterior a 2005 cuáles fueron los criterios que validó su Grupo interdisciplinario en la sesión extraordinaria, ésta información debió precisarse en el *inciso a) del apartado Tercero del Capítulo I. Antecedentes de la Declaratoria de valoración documental*, toda vez que, se observó que lo omiten, lo anterior, de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0734/2022 de fecha 20 de junio de 2022, que a la letra dice:

***b) [...] “Asimismo, deberá agregar en el formato de Declaratoria (Capítulo I. Antecedentes apartado Tercero, inciso “a”) el número de la sesión en la que fueron aprobados dichos criterios”.***

Por otra parte, en el apartado Segundo del Capítulo I. Antecedentes de la Declaratoria de valoración documental se observó que después del enunciado “[...] cumplieron su plazo de conservación en el archivo de concentración” omiten la siguiente frase “así como el vencimiento de su vigencia documental”.



Del mismo modo, en el *inciso b)* del apartado Cuarto del mismo Capítulo, se identificó que después del enunciado “número identificador de caja y expediente” omiten “para una misma serie”.

Además, ese Instituto deberá indicar correctamente el nombre del Inventario de baja documental, debido a que en los documentos presentados se observó que lo mencionan de distinta forma; así como, proporcionar de manera completa, los cargos de los servidores públicos, debido a que se observó que el cargo de quien elaboró el Inventario genérico de baja documental presenta esta característica.

**En este sentido, se les comunica que de continuar presentándose estas omisiones e inconsistencias en los próximos trámites de baja documental que ingresen al AGN, éstos se dictaminarán improcedentes.**

Asimismo, se debe evitar en los cargos de los servidores públicos el uso de abreviaturas cuando no le sea aplicable, lo anterior, es debido a que en el cargo del servidor público que revisó el Oficio de solicitud presenta esta característica.

Finalmente, no omito mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá atender y observar lo antes señalado; así como, apegarse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar trámites de baja documental ante el AGN.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ



MQM/EJG/MLMV\*raah-keb

FOLIO: 1598/2023.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

Núm. 0201/23

De conformidad con el Oficio de solicitud número 09 52 8414 E03/2023/481 de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por el Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos, Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth; quien elaboró, Lic. Marco Antonio Reyes Zavala (N. 49 Líder de Proyecto B) y quien revisó, Mtro. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez (Coord. de Prog. NCE1), la Declaratoria de valoración documental, las Notas de valoración y el Inventario genérico de baja documental posterior a 2005 integrado por 5 fojas, mediante los cuales se consigna la documentación producida por la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrada por la serie documental detallada en el Inventario genérico de baja documental posterior a 2005 con período documental de 2006 a 2017 conformado por 12,485 expedientes contenidos en 133 cajas, con un peso aproximado de 2,992.5 kilogramos.

De conformidad con el Artículo 106 fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, que señala la atribución del Archivo General de la Nación para emitir el dictamen de destino final para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como el artículo 31 fracción I del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de acuerdo con las:

### DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, reforma del 22 de noviembre de 2021.
- *Ley General de Archivos*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018; Artículo 106 fracción VI y Tercero transitorio; última reforma del 05 de abril de 2022.
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, reforma del 18 de mayo de 2018.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 2 fracciones I y VI, Artículo 10 fracción I.
- *Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2020, Artículo 31 fracción I, reforma del 29 de septiembre de 2021.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; Lineamiento Noveno fracción II.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

- *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2020.*
- *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016; Lineamiento Vigésimo primero.*
- *Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.*

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos* (en adelante el Acuerdo), se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la Entidad productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, únicamente analizó el cumplimiento de los requisitos archivísticos formales de conformidad con el artículo 23 contenido en el Acuerdo; por lo tanto, se verificó que el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya declarado haber sustentado la baja documental de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico y se revisó el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, así como el encabezado y leyenda de hoja de cierre del Inventario genérico de baja documental posterior a 2005, para confirmar que los datos proporcionados sean coincidentes y vinculatorios entre los documentos señalados. Asimismo, se verificó que anexaran las Notas de valoración.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021 de fecha 26 de abril de 2021, al sujeto obligado correspondió, bajo su estricta responsabilidad, la correcta valoración, elaboración y validación de los expedientes propuestos para baja y del Inventario de baja documental; proporcionando en el formato denominado Inventario genérico de baja documental posterior a 2005, los datos contenidos en el mismo y que son los siguientes: dependencia, unidad administrativa, área productora, número de baja, número consecutivo, caja, descripción, fecha de inicio, fecha final, soporte documental (físico-electrónico), observaciones; leyenda de hoja de cierre y de ser el caso, el fondo, sección y serie.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

**TERCERO.** Que el Archivo General de la Nación únicamente revisó en el formato señalado en el Considerando SEGUNDO los datos siguientes: dependencia, unidad administrativa, área productora, número de baja; la leyenda de la hoja de cierre, que se refiere al número de fojas, cajas, años, peso y metros lineales, así como las firmas solicitadas en dicho inventario, por lo que el Archivo General de la Nación, para la elaboración de su dictamen, considerará a la letra los datos proporcionados por el sujeto obligado, de conformidad con el Considerando PRIMERO.

**CUARTO.** Que con la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental del Instituto Mexicano del Seguro Social, se presenta el original de la Declaratoria de valoración documental, original de las Notas de valoración y original del Inventario genérico para baja documental posterior a 2005, mismos que contienen las firmas autógrafas, según corresponda, del Jefe de Oficina de Información Médica y Archivo Clínico; del Responsable del Archivo de Concentración y del Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social (Lineamiento Noveno, fracción II de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal; los Artículos 9 y 17 del Acuerdo).

**QUINTO.** Que de conformidad con lo manifestado en el Oficio de solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental por el Titular de la Coordinación de Archivos; quien elaboró (N. 49. Líder de Proyecto B) y quien revisó (Coord. de Prog. NCE1), todos los datos proporcionados en la solicitud y sus anexos son vinculatorios, coinciden entre sí y que es responsabilidad exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social todo lo propuesto para baja (Artículo 5, fracción VI del Acuerdo).

**SEXTO.** Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo I. ANTECEDENTES, apartado Cuarto de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

El Responsable del Archivo de Concentración de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco-Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente verificó en el inventario de baja documental:

- a) Que no se registraron expedientes con valor contable en original o que contengan documentación contable en original que requieran la autorización previa de la Unidad de Contabilidad Gubernamental;
- b) Que no se duplica el número identificador de caja y expediente que corresponda al mismo año;
- c) Que lo descrito en el inventario de baja documental para documentación posterior a 2005 están correctamente ordenados por caja e identificados por asunto de conformidad con el inventario general;
- d) Que este inciso no aplica debido a que se refiere a transferencia secundaria;
- e) Que todos los expedientes posteriores a 2005 propuestos para baja documental están correctamente clasificados, ordenados por caja e identificados por asunto de conformidad con el inventario general;



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

- f) Que no están registrados documentos considerados como de comprobación administrativa inmediata ni de apoyo informativo;
- g) Que no están contenidos originales referentes a activo fijo, obra pública, valores financieros, aportaciones a capital, empréstitos, créditos concedidos e inversiones en otras entidades, así como juicios, denuncias o procedimientos administrativos de responsabilidades pendientes de resolución;
- h) Que lo descrito coincide físicamente con los expedientes contenidos en las cajas descritas en dicho inventario;
- i) Que el inventario de baja documental consta de 5 hojas y ampara la cantidad de 12,485 expedientes clínicos de los años 2006 a 2017, contenidos en 133 cajas, con un peso aproximado de 2,992.5 kg correspondientes a 59.85 metros lineales, procedentes de la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco-Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente, y se generaron en formato papel.<sup>1</sup>

**SEPTIMO.** Que de conformidad con lo manifestado por el Titular del Área Coordinadora de Archivos y el Responsable del Archivo de Concentración en el capítulo III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, apartado Primero y Segundo de la Declaratoria de valoración documental para baja documental:

*Se dio intervención a los servidores públicos competentes y se elaboró el inventario y notas de valoración; de conformidad con el artículo 14, fracción I, incisos a) al f) del Acuerdo.*

*Se advierte que el Grupo interdisciplinario validó la correcta intervención de los servidores públicos durante el presente procedimiento, así como del contenido del inventario y la existencia de consideraciones que sustenten el sentido de las notas de valoración, de tal forma que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracciones II y III, incisos a) al d), del Acuerdo.<sup>2</sup>*

**OCTAVO.** Que es responsabilidad del sujeto obligado identificar, organizar, describir y conservar los documentos de los archivos producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones dentro del Sistema Institucional de Archivos, así como su vinculación con la serie, por lo que la descripción de los documentos y/o expedientes relacionados en el Inventario genérico de baja documental posterior a 2005 están vinculados a dicha serie, lo que implica verificar la correcta valoración, revisión y cotejo de los expedientes propuestos para baja documental, así como la aplicación de los plazos de conservación y vigencias documentales de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Lo anterior, debido a que el servidor público responsable de cada sujeto obligado debe custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su sustracción, daño, eliminación, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida. En ese sentido, en razón de que la actuación administrativa en un procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de legalidad y buena fe, el presente dictamen se emite con base en los datos proporcionados por el servidor público considerándolos válidos, en tanto no

<sup>1</sup> Declaratoria de valoración UMAEHGO-JAL-49-2023.

<sup>2</sup> Ibidem.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### DICTAMEN DE DESTINO FINAL

haya declaración en contrario por parte de la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, lo anterior conforme a los artículos 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, 11, fracción I y 16 de la Ley General de Archivos; 8, 9 primer párrafo y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 24 fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previstos en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos, la solicitud de dictamen de destino final para determinar la baja definitiva de la documentación es **PROCEDENTE**.

Ciudad de México a 24 de julio de 2023.

AUTORIZÓ

MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ  
DIRECTORA DE DESARROLLO  
ARCHIVÍSTICO NACIONAL

Vo. Bo.

ERIKA JIMÉNEZ GARCÍA  
SUBDIRECTORA DE DISPOSICIÓN  
DOCUMENTAL

REVISÓ



ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

MARÍA LIZBEHT MEZA VALENCIA  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE  
DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

DICTAMINÓ

RODRIGO ALEJANDRO  
AGUIRRE HERNANDEZ

FOLIO: 1598/2023.



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL

### ACTA DE BAJA DOCUMENTAL



Núm. 0201/23

Conforme al Dictamen de Destino Final número 0201/23, la Declaratoria de valoración documental, las Notas de valoración y al inventario genérico de baja documental posterior a 2005 del archivo vencido del período 2006 a 2017 producida por la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0201/23 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental cuya baja se promueve ha cumplido con los plazos de conservación y no posee valores primarios ni secundarios de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. -----

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0201/23 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental propuesta para baja por la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social fue analizada y valorada por los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social y determinaron que no merece ser incorporada a la Unidad de Archivo Histórico de la Institución o del Archivo General de la Nación, ni amerita ser reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja que se refiere la presente Acta. -----

**TERCERO.** Que de acuerdo con el Dictamen de Destino Final número 0201/23 y la Declaratoria de valoración documental, la serie documental propuesta para baja por la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social no contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país, para la administración de los bienes del dominio público de la Federación o documentación clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales. -----

**CUARTO.** Que es responsabilidad exclusiva de la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, la eliminación de la documentación correspondiente a la serie documental detallada en el inventario genérico de baja documental posterior 2005 y no les exime de la responsabilidad que pudiera derivarse de esta acción de conformidad con el marco jurídico aplicable. -----

Conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 106, fracción VI de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, se tiene a bien, dictar lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Con las formalidades de rigor y a instancia del Oficio de solicitud núm. 09 52 8414 E03/2023/481 de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y -----



## DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL



### ACTA DE BAJA DOCUMENTAL

Coordinación de Archivos; quien elaboró, el Lic. Marco Antonio Reyes Zavala (N. 49. Líder de Proyecto B) y quien revisó, el Mtro. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez (Coord. de Prog. NCE1); de la Declaratoria de valoración documental, las Notas de valoración y el Inventario genérico de baja documental posterior a 2005, anexo de 5 fojas, firmadas, según corresponda, por el L.A.E. Miguel Chávez Álvarez, Jefe de Oficina de Información Médica y Archivo Clínico; el Mtro. Jorge Santos Ortega, Responsable del Archivo de Concentración y el Lic. Marco Antonio Orozco Zuarth, Titular de la División de Administración de Documentos y Coordinación de Archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Archivo General de la Nación, tiene a bien emitir el acta de baja documental para la Oficina de Información Médica y Archivo Clínico adscrita a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrado por la serie documental detallada en el Inventario genérico de baja documental posterior a 2005 del período 2006 a 2017, conformado por 12,485 expedientes contenidos en 133 cajas con un peso aproximado de 2,992.5 kilogramos equivalentes a 59.85 metros lineales. -----

**SEGUNDO.** Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa Entidad, para que intervenga de acuerdo con las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004 y el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2017. Apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad, lo anterior con fundamento en el artículo 214 fracciones III y IV, en relación con el numeral 212 párrafo primero, del Código Penal Federal. -----

Dada en el Archivo General de la Nación, a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, con domicilio en Ing. Eduardo Molina núm. 113, Col. Penitenciaría, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, a los 24 días del mes de julio de 2023. -----

**Autoriza por el Archivo General de la Nación**

MIREYA QUINTOS MARTINEZ

Directora de Desarrollo Archivístico Nacional



ARCHIVO GENERAL  
DE LA NACIÓN

FOLIO: 1598/2023.